



## Título 4

### De la administración de la sociedad y de los órganos de gobierno Administración y representación de la asociación Otros órganos Órganos de participación y expresión

#### ARTÍCULO 21. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Permanente.

#### CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### ARTÍCULO 22. Concepto

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y participación de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria. Está integrada por todos los socios y sus acuerdos se adoptan democráticamente.

Los miembros de la Sociedad podrán asistir con voz a las sesiones de la Asamblea General, siempre que se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones para con la Sociedad o su respectiva sociedad federada y no se encuentren sometidos a algún tipo de sanción en aplicación del reglamento de régimen interno.

Tendrán derecho a voto los socios compromisarios y los miembros de la Junta Directiva de la semFYC.

#### ARTÍCULO 23. Convocatoria

1. La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva necesariamente una vez al año.
3. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuantas veces lo estime conveniente. En cualquier caso, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando lo soliciten más de la mitad de los órganos de gobierno de las sociedades federadas, un número igual o superior al 25 % del total de miembros de la Sociedad o el 10 % del total de miembros de la Sociedad cuando los solicitantes pertenezcan a tres sociedades federadas distintas.  
Dicha solicitud se realizará por escrito dirigido a la Junta Directiva y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos y DNI. En dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día, sin que el contenido de éste pueda ser reducido por la Junta Directiva, aunque sí ampliado. Dicha asamblea deberá realizarse dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud.
4. La convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, será efectuada por la Junta Directiva con al menos treinta días de antelación a su celebración, mediante su publicación en la página web de la Sociedad y mediante escrito dirigido a las juntas directivas de cada sociedad federada. La Junta Directiva podrá notificar la convocatoria a los miembros, además, por cualquier otro medio que considere oportuno.  
Las juntas directivas de las sociedades federadas notificarán la convocatoria a sus asociados de conformidad con el procedimiento establecido en sus estatutos.  
En la convocatoria se expresarán el lugar, fecha, hora de convocatoria y orden del día de los asuntos a tratar.
5. Una vez convocada la asamblea no podrá modificarse el contenido del orden del día, excepto si concurren a la misma la totalidad de los miembros con derecho a voto y aceptan dicha modificación por unanimidad.

#### **ARTÍCULO 24. Constitución de la Asamblea General**

1. La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes, la mayoría simple de los miembros con derecho a voto.  
En segunda convocatoria, que se celebrará como mínimo media hora más tarde que la primera, quedará válidamente constituida la Asamblea sea cual sea el número de miembros asistentes con derecho a voto.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente acuerdos relativos a las materias establecidas en el artículo 27 número 2 de estos estatutos, será necesario que concurran a la misma, presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria, al menos un número igual o superior al 20 % del total de los miembros con derecho a voto.

#### **ARTÍCULO 25. Celebración de la Asamblea General**

1. La presidencia de la Asamblea General corresponderá al presidente de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, y el secretario de su Junta Directiva actuará como secretario de la Asamblea. El primero dirigirá los debates de la asamblea y asegurará el cumplimiento del orden del día, y el segundo redactará y firmará la correspondiente acta con la conformidad del presidente.  
El presidente y el secretario, junto con el resto de la Junta Permanente, formarán la Mesa de la Asamblea General.
2. Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura por el secretario del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el presidente, que someterá dicha acta a la aprobación de la Asamblea. Seguidamente, el presidente expondrá y desarrollará el resto de los puntos del orden del día, y luego los someterá a la consideración y voto de la Asamblea.  
El presidente podrá delegar en uno o más de los miembros de la Junta Directiva la función de exposición de puntos del orden del día.
3. La celebración de una Asamblea General no podrá interrumpirse mientras no se haya finalizado el tratamiento de los puntos del orden del día.  
Sólo podrá acordarse la suspensión por circunstancias excepcionales. Dicha suspensión tendrá que ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto. La sesión se tendrá que reiniciar en el plazo de 24 horas, sin necesidad de nueva convocatoria.

#### **ARTÍCULO 26. Derecho a voto en las asambleas generales**

1. En la Asamblea General concurrirán con derecho a voto la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y los compromisarios designados por cada sociedad federada, en número proporcional al número de sus miembros asociados. Corresponderá a cada sociedad federada un compromisario por cada 100 asociados o fracción. Corresponderá un voto a cada miembro concurrente con derecho a voto.
2. Los secretarios de cada sociedad federada remitirán trimestralmente al secretario de la Junta Directiva de la Sociedad una certificación acreditativa de la relación nominal de asociados.  
Con una antelación mínima de 30 días a la fecha de celebración de cada asamblea general, el secretario de la semFYC, por delegación del presidente, comunicará a cada una de las sociedades federadas la convocatoria y el número de compromisarios que le corresponde.  
En el plazo de 15 días, las sociedades federadas deberán comunicar por escrito el nombre, apellidos y restantes datos identificativos de los compromisarios. Si en el plazo establecido no ha sido efectuada o recibida dicha comunicación, será válida la última designación de compromisarios recibida.
3. No se admitirá la delegación del voto.

**ARTÍCULO 27. Acuerdos**

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen los votos negativos.
2. No obstante, será precisa la mayoría cualificada de los miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos válidamente emitidos, en asamblea constituida con el quórum establecido en el artículo 24.2 de estos estatutos, para la adopción de los acuerdos que se señalan a continuación:
  - a) *Acuerdos relativos a disposición y enajenación de bienes inmuebles y de cualquier bien de la sociedad cuyo valor supere el 20 % del fondo social.*
  - b) *Adquisición de bienes cuyo importe supere el 20 % del fondo social de la Sociedad.*
  - c) *Constitución de una confederación de asociaciones, o la integración a uniones, federaciones o confederaciones ya constituidas.*
  - d) *Participación en sociedades mercantiles.*
  - e) *Modificación de los Estatutos.*
  - f) *Disolución de la Asociación.*
  - g) *Cese disciplinario de socios.*
  - h) *Cese de la Junta Permanente, de la Junta Directiva o de algún miembro de éstas.*
3. Las actas de las sesiones de la Junta General reflejarán los acuerdos adoptados, las diversas opiniones expresadas por los miembros y, en su caso, el resultado numérico de la votación. Los acuerdos adoptados tendrán carácter ejecutivo desde su adopción, con independencia de que el acta correspondiente haya sido o no aprobada.
4. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos serán elevados a público, en su caso, por el secretario de la Junta Directiva, y en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de dicha Junta.

**ARTÍCULO 28. Competencias de la Asamblea General****1. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:**

- a) *Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.*
- b) *Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio económico anterior.*
- c) *Examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.*
- d) *Examen y aprobación de los objetivos y líneas estratégicas propuestas por la Junta Directiva.*
- e) *Examen y aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente.*
- f) *Examen y aprobación de las cuotas que deban satisfacer las sociedades federadas a la Sociedad Española.*

**2. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:**

- a) *Modificación de los Estatutos.*
- b) *Disolución de la Asociación.*
- c) *Constitución de fundaciones; fusión con otras entidades similares y análogas; constitución de federaciones, confederaciones, coordinadoras o similares; incorporación a uniones ya constituidas o la separación de ellas.*
- d) *Modificación de los signos distintivos de la Asociación.*
- e) *Solicitud de la declaración de utilidad pública.*
- f) *Aprobación de la enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, y de cualquier bien de la Sociedad cuyo valor supere el 20% del fondo social.*

*g) Adquisición de bienes cuyo valor supere el 20 % del fondo social de la Asociación.*

*h) Nombramiento de representantes.*

*i) Aprobación de los reglamentos de régimen interno y régimen electoral y consultas.*

**3.** La relación de competencias contenida en el presente artículo tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General, las cuales se extienden a todos aquellos aspectos que vengan relacionados con la condición de órgano supremo de la Asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 29. Concepto**

La Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria es el órgano de gobierno de la Sociedad, y a este efecto es quien gobierna, gestiona, administra y representa los intereses de la misma, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 30. Duración del cargo**

Los miembros electos de la Junta Directiva ejercen su cargo durante un período de tres años a contar desde la fecha de toma de posesión de éste. Podrán ser reelegidos un máximo de tres veces consecutivas para sendos períodos trienales.

### **ARTÍCULO 31. Composición**

- 1.** La Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria estará compuesta por siete miembros elegidos por la Asamblea General; un vocal por cada una de las sociedades federadas, cargo que ostentará el presidente de la sociedad federada o persona que la sustituya, y un vocal de residentes.
- 2.** Los miembros electos de la Junta Directiva serán el presidente; los vicepresidentes primero, segundo y tercero; el secretario; el vicesecretario, y el tesorero.  
Todos ellos formarán la Junta Permanente de la semFYC.
- 3.** Los componentes de la Junta Directiva deben ser miembros de la Sociedad, mayores de edad, con un mínimo de un año de antigüedad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente del pago de las cuotas y no haber incurrido en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 4.** No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que hubieran sido sancionados por la comisión de faltas graves o muy graves hasta que no se encuentren rehabilitados.
- 5.** Los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados, sin perjuicio de la posibilidad o derecho a recibir las dietas que les puedan corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 32. Elecciones de los miembros electos de la Junta Directiva**

- 1.** Los miembros electos de la Junta Directiva tendrán que ser elegidos por la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración.
- 2.** La elección se hará sobre candidaturas unitarias que contengan los siete miembros a elegir y con distribución de cargos entre ellos. Las candidaturas deberán ser presentadas a la Secretaría de la Sociedad, suscritas y firmadas por los siete miembros candidatos, con un mínimo de dos horas antes de la celebración de la asamblea.

En el proceso se formará una mesa electoral compuesta por el secretario y dos vocales de la Junta Directiva.

Por mayoría simple, resultará electa aquella candidatura que obtenga mayor número de votos a su favor.

3. No existe incompatibilidad para concurrir a las elecciones por el hecho de ostentar un cargo en la Junta Directiva de la Sociedad o en alguno de los órganos de gobierno de las sociedades federadas.
4. El sistema de elección de los miembros electos de la Junta Directiva será objeto de regulación detallada mediante el correspondiente reglamento de régimen electoral y consultas.

### **ARTÍCULO 33. Vocales**

1. Serán vocales de la Junta Directiva cada uno de los presidentes de las sociedades federadas. A propuesta del propio presidente, la Junta Directiva de la respectiva sociedad federada podrá acordar la sustitución del presidente en el cargo de vocal, nombrando a aquel miembro de la propia Junta Directiva de la sociedad federada que lo sustituya. El acuerdo de sustitución y el nombramiento del sustituto deberán ser comunicados por escrito a la Junta Directiva de la semFYC, y tomarán efectos a partir de dicha comunicación. La delegación deberá ser comunicada con la mayor brevedad a la Junta Directiva de la semFYC.
2. Es vocal de residentes aquel miembro que, ostentando la condición de médico residente de la especialidad, resulte elegido para dicho cargo por la Asamblea de Residentes, que se celebrará según las condiciones que se recojan en la normativa de la vocalía de residentes, que tendrá que aprobar la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 34. Aceptación y toma de posesión del cargo**

1. Con el objeto de facilitar el traspaso de funciones entre los nuevos miembros electos de la Junta Directiva y los miembros salientes, los nuevos miembros no tomarán posesión de su cargo ni, en consecuencia, asumirán las funciones inherentes al mismo hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha de celebración de la Asamblea General en que resulten elegidos.  
Durante este período asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, en la que tendrán voz pero no voto.
2. La toma de posesión del cargo de vocal se producirá en el momento en que resulten elegidos para el cargo por la respectiva sociedad federada. Su elección será notificada a la secretaria de la semFYC y a la propia Junta Directiva.  
El vocal de residentes toma posesión de su cargo en la propia Asamblea de Residentes en la que resulte elegido.  
Su elección será notificada a la secretaria de la semFYC y a la propia Junta Directiva.
3. El nombramiento y cese de los cargos electos deberán ser certificados por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente.

### **ARTÍCULO 35. Cese de los miembros de la Junta Directiva**

1. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
  - a) *Dimisión voluntaria presentada a la Junta Directiva mediante petición escrita motivada.*
  - b) *Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo o defunción.*
  - c) *Baja como miembro de la Asociación, ya sea voluntaria o forzosa.*
  - d) *Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los presentes estatutos y en el reglamento de régimen interno que en su caso se apruebe.*
  - e) *Acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos terceras partes de votos ponderados, o acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada.*

2. Las vacantes serán cubiertas por la propia Junta Directiva, pero el nombramiento deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre. Dicho acuerdo tendrá vigencia y el nuevo miembro nombrado desempeñará su cargo hasta la celebración de las siguientes elecciones.

### **ARTÍCULO 36. Competencias de la Junta Directiva**

La Junta Directiva ostenta la representación y administración de la Sociedad.

#### **Son funciones de la Junta Directiva:**

- a) Definir las líneas estratégicas en el marco de las finalidades expresadas en el artículo 6 de los presentes estatutos.*
- b) Dirigir la administración de la Sociedad y a su personal administrativo, pudiendo delegar dichas funciones al gerente.*
- c) Elaborar el presupuesto, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Asamblea General Ordinaria; llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad.*
- d) Garantizar la obtención de recursos precisos para el funcionamiento de los órganos y la realización de actividades definidos en los presentes estatutos.*
- e) Administrar el patrimonio y los recursos económicos de la Sociedad.*
- f) Adoptar los acuerdos sobre la forma y el importe de la contribución de las sociedades federadas y miembros al sostenimiento de la Sociedad.*
- g) Custodiar y cumplimentar los libros y documentos contables y de registro de la Sociedad.*
- h) Coordinar la actuación de las sociedades federadas, resolviendo los conflictos de competencia que surjan entre ellas.*
- i) Proponer y decidir, en primera instancia, sobre la admisión de nuevas sociedades federadas y sobre la separación de aquellas que no cumplan con lo establecido en los presentes estatutos.*
- j) Acordar la baja de miembros a que hace referencia el artículo 13 de los presentes estatutos, con la tramitación, en su caso, del previo y preceptivo expediente.*
- k) Adoptar las sanciones a las que hace referencia el artículo 18.*
- l) Proponer la celebración de congresos de la Sociedad, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica.*
- m) Designar comités, ponencias, comisiones, grupos de trabajo, de estudio y de investigación.*
- n) Designar a los responsables de las secciones, grupos de trabajo y Consejo Asesor.*
- o) Nombrar a los responsables de las publicaciones oficiales, de la web o de cualquier órgano o medio de expresión de la sociedad.*
- p) Aprobar logotipos, enseñas oficiales y signos distintivos de la Sociedad.*
- q) Elevar a las autoridades públicas las observaciones y resultados de los estudios e investigaciones efectuados.*
- r) Designar a los representantes de la Sociedad en los órganos de dirección de entidades que la Sociedad tiene o en las que participa, tal y como recoge el artículo 57.*
- s) Designar a los representantes de la Sociedad en organismos nacionales o internacionales.*
- t) Mantener contactos con sociedades u otras entidades extranjeras de naturaleza similar.*
- u) Proponer a los candidatos a ser miembros de honor.*
- v) Garantizar a los socios información procedente de los órganos de gobierno y participación a través de cualquier medio escrito o electrónico.*
- w) Mantener actualizado el registro de socios y el carácter confidencial de los datos incorporados.*
- x) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.*
- y) Realizar cualquier función que establezca la Asamblea General.*

z) *Cumplimentar todas las obligaciones que establece la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.*

aa) *Aprobar la normativa relativa a la vocalía de residentes.*

bb) *Realizar cualquier otra función que no sea competencia de la Asamblea General.*

### **ARTÍCULO 37. Reuniones de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva será convocada por el presidente o vicepresidentes, en su caso, cuantas veces lo estime conveniente o a instancia de tres de sus miembros.

La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de la reunión, mediante convocatoria escrita en la que conste el orden del día.

2. La Junta Directiva deberá reunirse un mínimo de tres veces al año.

3. Para que la Junta Directiva se encuentre válidamente constituida será necesario que asistan a la reunión miembros que representen más de la mitad de los votos ponderados.

4. Sus decisiones se adoptarán por el principio de mayoría, disponiendo el presidente del voto de calidad en caso de empate. No se admite la delegación de voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de los presentes estatutos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos ponderados de los miembros presentes, lo cual sucederá cuando el número de votos afirmativos supere el de los votos negativos.

No obstante, cuando los vocales representativos de más de la mitad de las sociedades federadas hayan expresado su voto negativo, será necesario para la adopción del acuerdo el voto afirmativo de la mayoría cualificada de dos terceras partes del número total de votos ponderados emitidos.

En las votaciones de la Junta Directiva, a cada miembro electo de ésta y al vocal de residentes les corresponderá un voto.

Los vocales de las sociedades federadas tienen distinto número de votos, según el número de sus asociados. El voto ponderado deriva de la siguiente proporción: hasta 100 socios, 1 voto; de 101 a 225 socios, 2 votos; de 226 a 350 socios, 3 votos; de 351 a 500 socios, 4 votos; de 501 a 700 socios, 5 votos; de 701 a 1.000 socios, 6 votos; de 1.001 a 1.400 socios, 7 votos; de 1.401 a 1.900 socios, 8 votos, y sucesivamente un voto más por cada incremento de 500 socios o fracción.

5. El secretario o vicesecretario, o el vocal más joven en su caso, levantará acta de todas las reuniones, la cual será transcrita al libro de actas de la sociedad. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos serán elevados a público, en su caso, por el secretario de la Junta Directiva y, en su defecto, por cualquier otro miembro de la misma.

6. La Junta Directiva funcionará según las normas reglamentarias que válidamente adopte.

Podrá someter los acuerdos que adopte a la ratificación de las juntas directivas de las sociedades federadas o de la Asamblea General, cuando así lo estime conveniente por la especial relevancia del acuerdo.

### **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS ELECTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA PERMANENTE**

#### **ARTÍCULO 38. De la Junta Permanente**

La Junta Permanente de la semFYC estará formada por siete miembros. La constituyen el presidente, los vicepresidentes primero, segundo y tercero, el tesorero, el secretario y el vicesecretario, todos ellos miembros electos de la Junta Directiva.

**Las funciones asignadas a la Junta Permanente son:**

a) *Elaborar el proyecto de objetivos y líneas estratégicas de la organización para su presentación a la Junta Directiva.*

- b) Facilitar la realización de las actuaciones aprobadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.*
- c) Representar a la semFYC ante las organizaciones de carácter público y/ o privado, así como ante las administraciones públicas.*
- d) Asumir la gestión diaria de las actividades de la semFYC.*
- e) Ocuparse de las convocatorias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.*
- f) Organizar y supervisar el funcionamiento de la estructura administrativa de la semFYC.*
- g) Ostentar el cargo de patrono en las fundaciones que pudieran constituirse.*
- h) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los responsables de las secciones de Docencia, de Investigación, de Comunicación y Prensa, y de Relaciones Internacionales, así como de los responsables de aquellas secciones creadas por la Junta Directiva para la realización de los objetivos de la Sociedad.*
- i) Impulsar y realizar el seguimiento de los grupos de trabajo de la Sociedad y proponer a sus responsables.*
- j) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del presidente y los vocales del Consejo Asesor.*
- k) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.*
- l) Elaborar una normativa de funcionamiento de la Junta Permanente, que será aprobada por la Junta Directiva.*

#### **ARTÍCULO 39. Del presidente**

El presidente de la Junta Directiva recibirá la denominación de presidente de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria y ostentará la representación legal de ésta. Dicha función será asumida por el vicepresidente primero o, en su defecto, el segundo y el tercero, por dicho orden, en caso de enfermedad grave, ausencia o renuncia del presidente. Ocupará el cargo hasta el final del mandato o, en su caso, hasta que se produzca la reincorporación del presidente a sus funciones.

#### **ARTÍCULO 40. De los vicepresidentes**

A los vicepresidentes de la Junta Directiva les corresponderá ayudar al presidente en todas sus funciones, responsabilizándose especialmente de aquellas que les fuesen delegadas por éste.

#### **ARTÍCULO 41. Del secretario y del vicesecretario**

##### **Corresponde particularmente al secretario:**

- a) Recibir y tramitar solicitudes de ingreso y baja de sociedades federadas y miembros.*
- b) Mantener actualizado el fichero o base de datos de las sociedades federadas y de sus socios, según certificaciones remitidas por el respectivo secretario; mantener actualizado el fichero o base de datos de los demás miembros de la sociedad.*
- b) Levantar y suscribir, con el visto bueno del presidente, las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la sociedad, y certificar la adopción de los acuerdos por parte de aquéllos, pudiendo ser sustituido en esta función por cualquier otro miembro de la Junta Permanente.*
- c) Facilitar la documentación necesaria para la realización de las actividades de la Asociación, y realizar todas las tareas de administración que la Junta Directiva le asigne o el presidente le encargue o delegue.*

El vicesecretario, que colaborará con el secretario en el ámbito de sus competencias y funciones, sustituirá a éste en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese.



#### **ARTÍCULO 42. Del tesorero**

El tesorero dirigirá la contabilidad de la sociedad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

El tesorero redactará y formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, según el criterio que la Junta Directiva acuerde, y elaborará el estado de cuentas anual, los cuales, autorizados por la Junta Directiva, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, en sesión ordinaria.

El Tesorero será sustituido, en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese, por cualquier otro miembro de la Junta Permanente, nombrado y designado por ésta.

Esta sustitución deberá ser ratificada en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre.

#### **ARTÍCULO 43. Administración interna**

1. En auxilio de sus funciones, la Junta Directiva y la Junta Permanente podrán tener a sus órdenes y poner a disposición de la secretaría ejecutiva el personal administrativo remunerado que estimen conveniente y oportuno.
2. La Junta Directiva y la Junta Permanente podrán encargar a profesionales externos la prestación de los servicios de carácter profesional que estimen convenientes para la buena organización, gestión y gobierno de la Sociedad.
3. La Junta Directiva, a propuesta de la Junta Permanente, podrá nombrar a un gerente, cargo para el cual no será preciso ser miembro de la Sociedad y que podrá ser remunerado.  
El gerente ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva y la Junta Permanente, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que estos órganos puedan efectuar.  
Le corresponderá la dirección administrativa de la Sociedad: dirigir el personal y la gestión económica y financiera de aquélla. Tendrá también todas las facultades que la Junta Directiva y la Junta Permanente le deleguen, si por ley no son indelegables, y asistirá con voz pero sin voto a las reuniones de ambas.

#### **CAPÍTULO CUARTO.**

#### **OTROS ÓRGANOS. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN. CONSEJO ASESOR**

#### **ARTÍCULO 44. Secciones y grupos de trabajo**

La Junta Directiva podrá crear secciones para el desarrollo específico de los fines propios de la organización. Se contemplan las secciones de Docencia, de Investigación, de Comunicación y Prensa, y de Relaciones Internacionales, así como todas aquellas necesarias para el desarrollo de los fines propios de la organización.

Todos los responsables de las secciones serán nombrados y cesados por la Junta Directiva a propuesta de la Junta Permanente. Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

La Junta Directiva podrá crear grupos de trabajo destinados a realizar actividades de formación, investigación y asesoramiento en las diferentes áreas de interés en el ámbito de la medicina de familia y comunitaria. Los grupos de trabajo se regularán mediante la elaboración de una normativa de funcionamiento de grupos de trabajo, que será aprobada por la Junta Directiva.

Todos los responsables de los grupos de trabajo serán nombrados y cesados por la Junta Directiva a propuesta de la Junta Permanente.

#### **ARTÍCULO 45. Consejo Asesor**

La Sociedad constituirá un Consejo Asesor, cuyos miembros serán nombrados por la Junta Directiva entre profesionales de la salud, la medicina, las ciencias de la salud y otras disciplinas de las ciencias y de lo social. El acuerdo de nombramiento se adoptará por mayoría cualificada de la mitad más uno de los votos ponderados de la Junta Directiva. Los miembros del Consejo Asesor serán cesados en su cargo por decisión de la Junta Directiva, requiriéndose para ello la mitad más uno de los votos ponderados. El nombramiento como miembro del Consejo Asesor se realizará para un período de cinco años, renovable si así lo considera la Junta Directiva. El Consejo Asesor estará constituido por un Presidente y los vocales, nombrados por la Junta Directiva a propuesta de la Junta Permanente, y que no superarán el número de 15. El Consejo Asesor tiene la función de asesorar, informar y asistir al Presidente de la sociedad y a la Junta Directiva sobre los aspectos científicos, éticos, profesionales y sociales que puedan tener incidencia en la medicina de familia u otras atribuciones y competencias que en cada momento se crea oportuno.

La Junta Directiva aprobará un reglamento que regule el funcionamiento del Consejo Asesor. El Presidente del Consejo Asesor podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, de la manera que se regule en el reglamento.

